RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00031-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BANCO CORPBANCA S.A., en contra de la señora NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00022-00, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompaña como título de ejecución, el pagaré identificado con el serial 009005402720, encontrándose el demandado en mora de honrar esas obligaciones, tal como el acreedor lo afirma en el libelo genitor.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese título valor, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO CORPBANCA S.A., en contra de la señora NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ, dentro del

presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($ 232.824.975,39) por concepto del *«capital»*, contenido en el pagaré N°009005402720.

b.) TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 39.311.789,30) por concepto de *«intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 28 de diciembre de 2021»*, contenido en el pagaré N° 009005402720.

c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUAR2TO: Reconocer personería al abogado FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

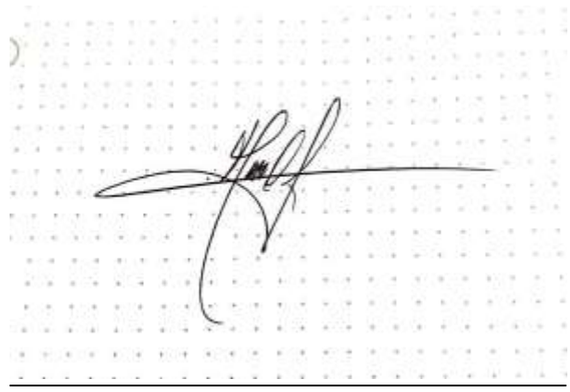

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA